

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**Resolución de Alcaldía**

Nº 949 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2010



Visto, el expediente Nº 21016 de fecha 01 de junio de 2010, presentado por el señor Pablo Daniel Rivas Chavesta, en representación de la Empresa de Transportes Unión Express S.R.L.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 Nº 000509 de fecha 06 de noviembre de 2009, se impuso una multa a la Empresa de Transportes Unión Express S.R.L., al haber cometido la infracción denominada: "Por carecer de autorización de funcionamiento correspondiente"; infracción contemplada en el Código C-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura; asimismo, complementariamente se procedió a la clausura definitiva del establecimiento ubicado en Jr. Los Naranjos Mza. F, lote 10 Urb. Club Grau, conforme consta en el Acta de Clausura de Establecimiento Nº 000538 de fecha 06 de noviembre de 2009;

Que, mediante expediente Nº 46321 de fecha 09 de noviembre de 2009, el señor Pablo Daniel Rivas Chavesta, en representación de la Empresa de Transportes Unión Express S.R.L., solicita Declarar la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo contenido en el Acta de Clausura de Establecimiento Nº 000538 de fecha 06 de noviembre de 2009;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 070-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 26 de febrero de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Pablo Daniel Rivas Chavesta, en representación de la Empresa de Transportes Unión Express S.R.L.;

Que, a través del documento del visto, el señor Pablo Daniel Rivas Chavesta, en representación de la Empresa de Transportes Unión Express S.R.L., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 070-2010-OFyC/GSECOM/MPP, solicitando la nulidad del acto administrativo contenido en la papeleta de multa recurrida;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209º de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En atención a ello, lo que se pretende a través de este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias que versen en un procedimiento, de manera que se trata fundamentalmente de la revisión integral del procedimiento desde una perspectiva eminentemente de puro derecho;

De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que a la empresa recurrente se le notificó la Resolución Jefatural Nº 070-2010-OFyC/GSECOM/MPP el 05 de mayo de 2010, recepcionada por el señor Pablo Daniel Rivas Chavesta identificado con DNI 02729565, la misma que fue impugnada el 01 de



junio de 2010 mediante el expediente N° 21016; por lo que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el mismo que establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por tanto, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlo; ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley antes acotada, que establece: "(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."; en tal sentido, ha excedido el plazo para presentar el recurso respectivo contra la Resolución Jefatural N° 070-2010-OFyC/GSECOM/MPP.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 967-2010-GAJ/MPP de fecha 24 de junio de 2010, en atención a lo expuesto, opina que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Pablo Daniel Rivas Chavesta, en representación de la Empresa de Transportes Unión Express S.R.L., contra la Resolución Jefatural N° 070-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000509; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 01 de julio de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Pablo Daniel Rivas Chavesta, en representación de la Empresa de Transportes Unión Express S.R.L., contra la Resolución Jefatural N° 070-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000509.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y el SATP, para su conocimiento y fines.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*[Handwritten Signature]*  
Rosario Zapata de Castañeda  
ALCALDESA

